

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Once (11) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	María del Socorro Castañeda Arenas C.C Nro. 32.327.973
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00092 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda, Reconoce Personería

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **María del Socorro Castañeda Arenas** identificada con C.C. Nro. **32.327.973** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** representada legalmente por **Juan Miguel Villa Lora** o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora en calidad de representante legal de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; **se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a los demandados al respecto, para evitar doble notificación.**

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a la sociedad demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Tercero: Se REQUIERE a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder, entre las cuales, deberá allegar:

- Expediente administrativo de **María del Socorro Castañeda Arenas** con C.C Nro. **32.327.973**.

- Historia laboral tradicional y tipo CAN de **María del Socorro Castañeda Arenas** con C.C Nro. **32.327.973**.

De no allegar las pruebas antes mencionadas, expondrá las razones que lo justifiquen, **so pena de que sean impuestas las sanciones previstas en el Art. 44 del Código General del proceso.**

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho **Cristian Mauricio Montoya Vélez** identificado con C.C Nro **71.268.554** y Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **139.617** del C.S. de la J, en los términos del poder conferido, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

Octavo: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Noveno: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: msocorrocasañeda121@gmail.com

Apoderado: cristian@gruposolpensiones.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE

**MABÉL LÓPEZ LEÓN
JUEZA**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

043e1ce5fafb6f9dd73975d08186c38422990126dd4b62779f9795be29a289cb

Documento generado en 11/05/2022 05:33:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**